

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Investigación de Paternidad
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00246-00
DEMANDANTE: YULY ANDREA MARIN MONSALVE
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Alejandro Benjumea Restrepo

Dentro del proceso anteriormente relacionado, se encuentra integrado debidamente el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda a los demandados, MARIA JULIETA RESTREPO FIGUEROA Y EDGAR BENJUMEA CARDONA, como herederos determinados del señor ALEJANDRO BENJUMEA RESTREPO, y sus herederos indeterminados representados por Curador Ad-litem, habiendo todos ellos contestado la demanda en forma oportuna.

Ahora, si bien los herederos determinados manifestaron no oponerse a las pretensiones de la demanda y solicitan se dicte sentencia anticipada, ello no es posible por cuanto en el proceso también actúan los herederos indeterminados, representados por Curador Ad-litem, quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P., no puede disponer del derecho en litigio de sus representados, por tanto, se continuará con el trámite normal del proceso.

Teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda, se encuentra el informe de los estudios de genética rendido por el Laboratorio de Genética IdentíGEN de la Universidad de Antioquia a partir de las muestras que se le tomaron a la menor del caso, su progenitora y a los padres del señor Alejandro Benjumea Restrepo, sin que éste haya sido objeto de reparo alguno, el Despacho le imparte aprobación.

Conforme a lo anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Prueba Biológica: El informe de los Estudios de genética rendido por el Laboratorio IdentíGEN de la Universidad de Antioquia.

Documentales:

Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULY ANDREA MARIN MONSALVE.
Registro civil de nacimiento de la menor D.M.M.M.
Copia del Registro Civil de Nacimiento de la cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO BENJUMEA RESTREPO
Copia del Registro de Defunción del señor ALEJANDRO BENJUMEA RESTREPO
Copias de las cedula de ciudadanía de los señores MARIAA JULIETA RESTREPO FIGUEROA y EDGAR BENJUMEA CARDONA

Interrogatorios: Los que se solicitan de los demandados, se recibirán por disposición legal. y en su oportunidad podrán ser interrogados por cada una de las partes.

DE PARTE DE LAS HEREDEROS DETERMINADOS:

Documentales: Los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA JULIETA RESTREPO FIGUEROA y EDGAR BENJUMEA CARDONA

PEDIDAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEMANDADOS:

No se decretan, ya que no fueron solicitadas

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se escucharán en interrogatorio a la demandante señora YULY ANDREA MARIN MONSALVE y a los demandados MARIA JULIETA RESTREPO FIGUEROA y EDGAR BENJUMEA CARDONA

Para llevar a cabo las citadas audiencias, se fija la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del martes catorce (14) de junio del presente año.**

Se previene a las partes sobre las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 inciso 1º, en caso de que no comparezcan a la audiencia, sin justificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 069 del

03 de junio de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría